



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de 2015

ANTECEDENTES

I.DENUNCIA¹. El veintiuno de marzo de dos mil quince se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja suscrito por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- En el dicho del quejoso, la distribución de la tarjeta dentro del programa de útiles escolares “La Efectiva” y “*La Efectiva te apoya en Grande*” por el que otorgan vales para estudios médicos: glucosa, triglicéridos, colesterol; papanicolaou; y mastografías, constituye una violación al artículo 134 constitucional.
- Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México presuntamente están utilizando dichos programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar al voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- Aduce el quejoso un uso indebido de recursos público por parte del Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México al aplicarlos de manera parcial a favor del Partido Revolucionario Institucional influyendo en la equidad del Proceso Electoral que actualmente se está llevando acabo.

¹ Visible en fojas 01 a 57.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DEL EMPLAZAMIENTO². El veintiuno de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la queja presentada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no de la admisión y, en su caso, de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.

III. DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LA QUEJA POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL³. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó declararse incompetente para conocer del presente asunto, en virtud que después de agotada la etapa de investigación preliminar ordenada, así como por los hechos denunciados consistentes esencialmente en la presunta violación, por parte del Gobernador del Estado de México, de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, previstos en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se apreciaban objetivos para actualizar una posible incidencia en el proceso electoral federal; asimismo determinó que la autoridad competente para conocer del fondo del asunto, lo era el Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo las constancias originales para ese instituto electoral local.

IV. REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁴. El diecinueve del mes y año en que se actúa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución recaída en el expediente **SUP-AG-36/2015**; promovido por el Tribunal Electoral del Estado de México, por la que resolvió que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de las quejas presentadas por el partido político Movimiento Regeneración Nacional, MORENA.

V. ADMISIÓN DE LAS QUEJAS PRESENTADA POR LE PARTIDO POLÍTICO MORENA Y RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES⁵. El veinte de mayo del año en curso, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este

² Visible en fojas 62 a 71.

³ Visible en fojas 281 a 290.

⁴ Visible en fojas 431 a 452.

⁵ Visible en fojas 453 a 475.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

Instituto, dictó auto de admisión de las queja presentadas por el partido político MORENA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del SUP-AG-36/2015, únicamente respecto de la presunta distribución del folleto del programa *La Efectiva te apoya en Grande*, en el que se hace la entregan vales canjeables por chequeos médicos, estudios de Papanicolaou y mastografías, en el que se visualiza el uso del logotipo *Mover México*, del Gobierno Federal.

Lo anterior toda vez que, dentro del expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015**, se glosaron los escritos de denuncia de los representantes del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto y ante el 38 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, a efecto de que en dicho procedimiento se conocieran los hechos denunciados por los quejosos respecto de la entrega de la tarjeta *La Efectiva*, dentro del programa de útiles escolares.

Asimismo, para que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de pronunciarse sobre la adopción o no de medidas cautelares, se ordenó requerir a la Secretaría de Salud del Estado de México lo siguiente:

- a) Si a la fecha, se siguen entregando los *vales para estudios de laboratorio*; b) Indique y especifique la modalidad de entrega de los vales canjeables referidos en el inciso que antecede, es decir si se realizó en el domicilio particular de los beneficiarios o en otro distinto, especificando el lugar; c) En caso de que dichos vales se hayan entregado en los domicilios de los beneficiarios, informe el mecanismo para elegir a las personas que resultaron beneficiadas con dicho programa; d) Informe la vigencia de entrega de los vales canjeables; e) Indique el número de vales canjeables entregados dentro del programa en cita; f) Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme a la cual fueron entregados los vales de referencia, de ser afirmativa la respuesta, sírvase remitir copia simple a esta autoridad; g) Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder ser beneficiario de dicho programa; h) Indique la razón y fundamento, de que aparezca el logotipo de la imagen institucional del Gobierno Federal "*Mover a México*" en la propaganda del programa de *La Efectiva te apoya en grande*; e i) Precise los instrumentos jurídicos celebrados para la implementación del programa de referencia y en su caso, remita copia de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

VI. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA⁶.

De la Secretaría de Salud del Estado de México. En la respuesta por la que se da cumplimiento al requerimiento de información, se informó lo siguiente:

a) Si a la fecha, se siguen entregando los vales para estudios de laboratorio;

RESPUESTA: A la fecha no se siguen entregando los vales para estudios de laboratorio, ya que se suspendió dicha entrega del 5 de abril al 8 de junio del 2015.

b) Indique y especifique la modalidad de entrega de los vales canjeables referidos en el inciso que antecede, es decir si se realizó en el domicilio particular de los beneficiarios o en otro distinto, especificando el lugar;

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 5.2 de los Lineamientos del Programa "La Efectiva" para la entrega de vales canjeables por el servicio de pruebas de laboratorio en la entidad, la operación del programa se realiza por las Instancias Ejecutoras, las cuales distribuirán los vales a los beneficiarios tomando en consideración el padrón de beneficiarios, obligándose estos a acudir a los laboratorios afiliados dentro del territorio estatal debidamente identificados para tal fin con la finalidad de canjearlos por el servicio gratuito de estudios de laboratorio conforme al servicio requerido, Lineamientos que adjunto como Anexo II.

c) En caso de que dichos vales se hayan entregado en los domicilios de los beneficiarios, informe el mecanismo para elegir a las personas que resultaron beneficiadas con dicho programa;

RESPUESTA: No aplica, acorde a la respuesta anterior.

d) Informe la vigencia de entrega de los vales canjeables;

RESPUESTA: El numeral 3.3.3 de los referidos lineamientos establece que el vale tendrá una vigencia a partir del momento de su entrega hasta el 31 de diciembre de 2015. Debiéndose suspender dicha entrega del 5 de abril al 8 de junio.

e) Indique el número de vales canjeables entregados dentro del programa en cita;

⁶ Visible en fojas 540 a 544.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

RESPUESTA: Al momento se han entregado 755,521 vales canjeables por el servicio de pruebas de laboratorio en la entidad, tal como consta en el listado de cantidades de registro distribuidos por municipio y el acta circunstanciada de fecha veintinueve de enero del dos mil quince signada por los jefes de jurisdicción sanitaria, las cuáles adjunto como anexo III.

f) Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme a la cual fueron entregados los vales de referencia, de ser afirmativa la respuesta, sírvase remitir copia simple a esta autoridad;

RESPUESTA: Sí existe base de datos en la que consta la información conforme a la cual fueron expedidas los vales de referencia, documental que anexo al presente como anexo IV.

g) Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder ser beneficiario de dicho programa;

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 3.4.1 Criterios de Selección, de los lineamientos ya referidos, los requisitos para poder ser beneficiario de dicho programa son:

Mastografía: Mujeres mayores de 40 años y menores siempre y cuando presenten una indicación médica por escrito para la toma de su estudio, conforme a la normatividad vigente.

Papanicolaou: Mujeres mayores de 25 años y menores de esta edad, que lo soliciten con el requisito de haber iniciado su vida sexual activa.

Check Up: Hombres y mujeres a partir de 20 años que por su condición de salud lo requieran.

h) Indique la razón y fundamento, de que aparezca el logotipo de la imagen institucional del Gobierno Federal "Mover a México" en la propaganda del programa de La Efectiva te apoya en grande;

RESPUESTA: La razón por el uso del logo se deriva de un correo electrónico de la Licenciada Aida Donaji Mendoza Muñoz dirigido a la Licenciada Elba Galicia Martínez donde remite formato para el diseño del vale del programa en mención, documental que adjunto como anexo V, en ese sentido, se desconoce el fundamento para usar el logotipo de la imagen institucional del Gobierno Federal "Mover a México" en la propaganda del programa de La Efectiva te Apoya en Grande.

i) Precise los instrumentos jurídicos celebrados para la implementación del programa de referencia y en su caso, remita copia de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

RESPUESTA: Los instrumentos jurídicos celebrados para la implementación del programa de referencia son el Convenio de colaboración entre esta Secretaría y el ISEM, el oficio de solicitud de suficiencia de fecha 8 de diciembre de 2014 y su contestación, el acta de fecha 31 de diciembre de 2014 correspondiente al fallo de Adjudicación Directa por experiencia y porque existan circunstancias que puedan provocar costos adicionales importantes al erario para la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio (contrato abierto) en atención al Acuerdo 73-14 de la Sesión Extraordinaria 12/14 del Comité de Adquisiciones y Servicios, mismo que se adjudicó de manera directa para las pruebas de laboratorio a las siguientes empresas:

1. Amada Francisca Escutia Alcántara.
2. Grupo Diagnóstico Médico PROA, S.A. de C.V., (CHOPO)
3. Laboratorio Curie Zinacantepec, S.A.
4. Estudios Clínicos Doctor TJ ORIARD, S.A de C.V.
5. Lapi, S.A. de C.V.
6. Luis Martínez Urbina (Laboratorio de análisis clínicos Tecamac).
7. Laboratorio Clínico Durán, S.A. de C.V.
8. Gandhi Bun Sánchez Hernández.
9. Aurelio Vallejo Urbina (Laboratorio Tenancingo).
10. Q.F.B. Leticia Galicia Martínez.
11. Análisis Clínicos y RX Jilotepec, S.A. de C.V.
12. Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V.
13. AM/PM Asistencia Médica, S.A. de C.V.
14. Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A. de C.V.
15. Magnoresonancia de Toluca, S.A. de C.V.

Así como los contratos de los mismos, adjuntando esta documentación como Anexo VI.

VIII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁷. El veintidós de mayo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

⁷ Visible en fojas 572 a 574.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la violación a la normatividad electoral denunciada, constituya una infracción generalizada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la distribución de Los vales para estudios de laboratorio dentro del programa *La Efectiva te apoya en Grande* en el Estado de México, en cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-AG-36/2015, por el que determina que el Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En síntesis, el quejoso denuncia lo siguiente:

- El Gobierno del Estado de México junto con el Presidente de la República, presuntamente están utilizando el programa social *La Efectiva te apoya en grande*, por el que se otorgan vales para la realización de diversos estudios de laboratorio, con la finalidad de obtener votos a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Para probar su dicho, el quejoso ofreció como prueba:

- Folleto "La Efectiva Te Apoya en Grande" que contiene un "VALE POR UN CHEQUEO MÉDICO", a favor de Antonio Molina Morales, con la cual se acredita la existencia y comisión de las conductas denunciadas en el HECHO VII del presente escrito.
- Folleto "La Efectiva Te Apoya en Grande" que contiene un "VALE POR UN CHEQUEO MÉDICO", a favor de Beatriz Pérez Guzmán, con la cual se acredita la existencia y comisión de las conductas denunciadas en el HECHO VII del presente escrito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

- Folleto "La Efectiva Te Apoya en Grande" que contiene un "VALE POR UN PAPANICOLAOU", a favor de Lina Monroy Burgos, con la cual se acredita la existencia

Los elementos probatorios de mérito tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, como se precisó en el apartado de *ANTECEDENTES*, en particular en los numerales VII se realizó un requerimiento de información al Secretario de Salud del Estado de México, que a través de oficio número 217A/83/2015 dio respuesta a dicho requerimiento.

El oficio emitido por el Secretario de Salud del Estado de México, tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido del mismo.

CONCLUSIONES:

- La Secretaría de Salud del Estado de México informó que se suspendió la distribución de los vales de estudios de laboratorio denunciados del cinco de abril al ocho de junio, por lo que actualmente no se están distribuyendo, sin que exista en autos, prueba en contrario que lo desvirtúe.
- De igual suerte, dicho funcionario público informó que los vales para los diferentes estudios de laboratorio distribuidos dentro del programa "La Efectiva de Apoya en Grande" tienen una vigencia del día en que se entregaron hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En este sentido, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso respecto de la distribución de los vales por estudios de laboratorio dentro del programa *La Efectiva te apoya en Grande*.

Lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, a través del oficio 217A/83/2015, se advierte que ya no se encuentran distribuyéndose los vales denunciados.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis, respecto de la distribución de los vales para estudios de laboratorio dentro del programa *La Efectiva te apoya en Grande*, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de **hechos consumados**, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Efectivamente, del propio objeto de la medida cautelar se desprende que la misma buscaría la **cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción**, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la distribución de los vales para estudios de laboratorio, dentro del programa *La Efectiva te apoya en Grande*, concluyó el pasado cuatro de abril y, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que se trata de hechos consumados.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la distribución de los vales para estudios médicos dentro del programa *La Efectiva te apoya en Grande* del gobierno del Estado de México de conformidad con los argumentos esgrimidos en el TERCER considerando.



**ACUERDO ACQYD-INE-151/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO